

2739-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea del cantón de CORREDORES, de la provincia de PUNTARENAS, respecto al proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN LIBERAL.

Mediante la solicitud No. 13494-2025; remitida a la Plataforma Electrónica de Servicios a los Partidos Políticos en fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco la agrupación política solicitó la fiscalización de la asamblea cantonal de Corredores de la provincia de Puntarenas; convocada para celebrarse el miércoles treinta de julio de dos mil veinticinco.

En consecuencia en oficio DRPP-5028-2025 del veintiocho de julio del año en curso, se le comunicó a la agrupación política la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea de cita; en virtud que, la solicitud de fiscalización presentada no cumplía con lo establecido en el “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas de Partidos Políticos”, referente a los cinco días hábiles de antelación a la fecha programada para la celebración de la asamblea en cuestión, ya que entre la fecha de presentación y la fecha de celebración mediaban cuatro días hábiles, considerando que el día viernes veinticinco de julio correspondía a un feriado de ley.

Posteriormente en fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió, en la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones, sede Corredores de la provincia de Puntarenas, el acta de la asamblea cantonal de cita, celebrada el día treinta de julio de dos mil veinticinco, con la cual se adjuntaron nóminas de miembros, las cartas de aceptación de los ciudadanos que resultaron electos mediante la celebración de la asamblea de comentario.

En razón de lo anterior, no resulta procedente acreditar los acuerdos tomados de la asamblea en mención, debido a que no se contaba con la autorización de realizar la asamblea citada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/wcm

C.: Expediente n.º 316-2019, partido UNIÓN LIBERAL

Ref., No.: 13997-2025